



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0658, de 29 de julio de 1939, el ex-Ministerio de Previsión social, reconoció la personería jurídica a la Comuna "SÁN FRANCISCO DE BAÑOS", domiciliada en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días, 13 de agosto, 4 de octubre de 2002 y 7 de abril de 2003, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 110 DPA-PCH-DT, de 16 de febrero de 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 233 SFA/DOA/MAG, de 20 de febrero de 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,


### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SÁN FRANCISCO DE BAÑOS", domiciliada en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

31 MAR. 2004

  
Salomón F. Larrea R.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA SAN FRANCISCO DE BAÑOS DE LA MERCED

## CAPITULO I

## DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art. 1.- La Comuna San Francisco de Baños Parroquia La Merced, es una Organización Campesina formada por agricultores del sector Ilaló, perteneciente a la Parroquia la Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha. Unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 2.- Los fines de la Comuna son:
- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
  - b.- Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del país;
  - c.- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
  - d.- Organizar, y mantener servicios de asistencia social en caso de intervenciones quirúrgicas, fallecimiento, accidentes o cuando ocurran circunstancias emergentes: Por Fallecimiento \$100,00 y Por Intervenciones quirúrgicas \$100,00
  - e.- Crear la caja de fondos de asistencia social para ayudar a los comuneros.
  - f.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales y extranjeras encaminadas a Programas de desarrollo de la comunidad.
  - g.- Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarias a la explotación comunitaria;
  - h.- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
  - i.- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de. salud, con planificación.
  - j.- Todos los comuneros de la tercera edad que hayan pasado los 65 años de edad serán exonerados y cumplirán con el 50% de todas las obligaciones que rigen en nuestra comuna excepto las fiestas.

## CAPITULO II

## DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

- Art. 3.- Los órganos que rigen a la comuna en su administración son:
- a.- La Asamblea
  - b.- El Cabildo
  - c.- Las comisiones especiales.
- Art. 4.- La Asamblea General.- Es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.
- Art. 5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea general:
- a.- Elegir y ser elegidos miembros del cabildo;

- b.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen de la asamblea general y el cabildo;
- c.- Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna cada dos años;
- d.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales, designados por la misma asamblea general;
- e.- Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puesto a consideración de la asamblea por el presidente y el cabildo.

Art. 7.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el síndico, el secretario, vocales principales y suplentes.

Art. 8.- La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscrito en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviado copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionarán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y derechos del cabildo:

- a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tenga que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
- b.- supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto jurídico y del presente reglamento interno así como también de las resoluciones de la asamblea general y del ministerio de Agricultura y Ganadería .
- c.- Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que recauden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.
- d.- Adoptar medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- g.- Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- h.- Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comuna)
- i.- Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contractos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

### CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 De la ley de comunas, los siguientes.

- a.- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las

comisiones nombradas por la asamblea general.

- b.- Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por \$100, en caso de gastos mayores se requerirá de la aprobación de la asamblea general.
- e.- Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f.- Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g.- Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comuna, del estatuto jurídico, del reglamento interno y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones:

- a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b.- Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO.- Son atribuciones y deberes :

- a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgado los correspondientes recibos y/o depositarlos dichos valores en una cuenta bancaria.
- c.- Guardar los dineros, valores y demás bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria así lo resuelve la asamblea general o el cabildo.
- d.- Presentar al cabildo informe trimestral, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e.- Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes inmuebles, equipos, etc. De la comuna.
- f.- Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SINDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comunas, del estatuto del presente reglamento y de las resoluciones de las asambleas generales, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d.- Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e.- Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el es-

píritu de solidaridad.

- f.- Dar sugerencia al cabildo para mejor marcha administrativa de la comuna.
- g.- Asistir puntualmente a las sesiones.
- h.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea general, el cabildo y su presidente.
- i.- Controlar los trabajos agrícolas en el campo y mingas de los socios comuneros.

Art. 15.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones y deberes.

- a.- Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b.- Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c.- Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la comuna;
- d.- Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, con asuntos relacionados y de interés comunal;
- e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f.- Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la comuna;
- g.- Las demás que señale la ley, el estatuto, este reglamento o sus superiores.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la comuna:

- a.- Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b.- Los descendientes comuneros que viven permanentemente en la comuna; mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la asamblea general;
- c.- Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 17.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna;
- b.- Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales;
- c.- Recibir ayuda y asistencias especiales en situaciones difíciles o calamidad personal o familiar;
- d.- Formular cualquier petición reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la asamblea general.

Art. 18.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto jurídico y con las del presente reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.- Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c.- asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros máximo hasta el término del cuarto mes (abril 30) para que los cabildos puedan cumplir con las obligaciones, de conformidad con la facultad concedida en la le-

- tra (h) del Art. 17 de la ley de comunas.
- e.- Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndole ingresar en la Escuela Primaria y, en lo posible en la Instrucción Secundaria y Artesanal;
  - f.- No realizar, entre sí ni con extraños a la comuna, ventas, permutas arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
  - g.- Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivos o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia.
  - h.- Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
  - i.- Cooperar en la construcción reparación y mantenimiento de obras de servicios comunitarios de beneficios, social, organizados y dirigidos por el cabildo.
  - j.- Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo con programas o proyecto dirigidos al mejoramiento económico, social, y material de la comuna y de los comuneros.
  - k.- En caso de que un comunero se traslade a otro lugar y a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de tres meses a un año, en caso de abandonar la comuna por más de los tres meses a un año perderá los derechos y la calidad de comuneros.
  - l.- Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

## CAPITULO V

### EL CONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

#### Art. 19.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO:

- a.- La asamblea general, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades;
- b.- El cabildo sesionará, obligatoriamente, cuando fuere convocada por el presidente o la solicitud de tres(3) de sus miembros, en razón de las necesidades.

#### Art. 20.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el QUORUM reglamentario.
- 2.- El presidente ordenará a secretaria, se de el orden del día.
- 3.- El mismo personero dispondrá que por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos destinados a los casos que se estuvieren tratando.

- 6.- En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE CAJA COMUNAL:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna;
- b.- Se procurará establecer la Caja de Ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

Con el aporte de 2 dólares (\$ 2 ) mensuales."Cuando se cree la Caja Comunal".

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringieren la ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a.- Amonestación en privado, por parte del cabildo;
- b.- Amonestación en público y multa de 5 dólares (\$5 );
- c.- Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses, según criterio del cabildo y con aprobación de la asamblea general;
- d.- Exclusión del comunero del seno de la comuna con aprobación de la asamblea general.
- e.- Expulsión cuando el caso lo amerite y con aprobación de la asamblea general.

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas

- 1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos a-signados por la asamblea, por el cabildo o por el presidente;
- 2.- Por la notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas.
- 3.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- 4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- 5.- Por faltamiento de la palabra u obra a los miembros del cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la armonía de la comunidad;
- 7.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitario
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general;
- 9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, o reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros;
- 10.- Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.
- 11.- Los Comuneros que no hayan cumplido con el pago que se les asignó en sus respectivas listas por las festividades de Nuestra Señora Virgen de las Mercedes serán

amonestados verbalmente en la sesión que se llevará a cabo, pagarán la cuota respectiva más el 50 % de multa.

NOTA: Todas las faltas serán acumulativas.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión y expulsión por reincidencia en la comisión de faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de expulsión y exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y solución definitiva.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero deberá presentar pleitos ni reclamar judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la asamblea general sólo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente reglamento Interno estará vigente tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

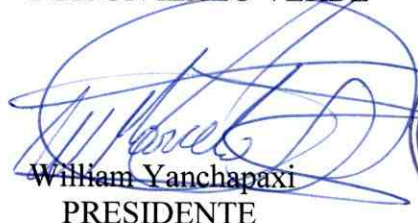
Art. 28.- Este reglamento podrá ser reformado, después de dos años de sus aprobación parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.

Art. 29.- El presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

### CERTIFICO:

Que el presente reglamento interno de la comuna San Francisco de baños Parroquial La Merced fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 13 de agosto, 4 de octubre del 2002 y el 7 de abril del 2003.

POR UN ILALO VERDE

  
William Yanchapaxi  
PRESIDENTE



  
Elizabeth Atahualpa  
SECRETARIA

CERTIFICO. Que es fiel copia de la original que consta en la carpeta.

  
El Secretario